

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

000001



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA

Formada Por:

LUCIA ALEXANDRA CARRILLO GALLEGOS
SILVIA CARRILLO GALLEGOS
WILLIAM GIOVANNY CARRILLO GALLEGOS
SEGUNDO JORGE CARRILLO FLORES
PATRICIA MARIBEL CARRILLO GALLEGOS
CAROLL LENLY CEVALLOS REYES
LUIS EDUARDO ESPINOSA LEON

CUANTIA: \$. 400

Di: copias

R.V.

En la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito,
Capital de la República del Ecuador, hoy día
miércoles treinta (30) de Junio del Dos Mil Cuatro;
ante mi, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario

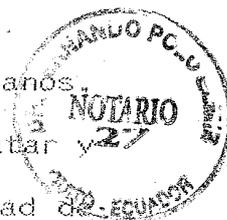
Veésimo Séptimo del Cantón Quito. comparecan: Los señores CARRILLO GALLEGOS LUCIA ALEXANDRA, CARRILLO GALLEGOS SILVIA CARRILLO GALLEGOS WILLIAM GIOVANNY, CARRILLO FLORES SEGUNDO JORGE, CARRILLO GALLEGOS PATRICIA MARIBEL, CEVALLOS REYES CAROLL LENLY y ESPINOSA LEON LUIS EDUARDO, todos casados, y todos por sus propios derechos. Los comparecientes son

ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO DEL CANTON En su protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de la

Compañía de Responsabilidad limitada, arreglada al tenor siguiente: PRIMERA. Comparecientes.- Comparecen a la celebración del presente contrato de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada los siguientes socios fundadores: Los señores CARRILLO GALLEGOS LUCIA ALEXANDRA, CARRILLO GALLEGOS SILVIA, CARRILLO GALLEGOS WILLIAM GIOVANNY, CARRILLO FLORES SEGUNDO JORGE, CARRILLO GALLEGOS PATRICIA MARIBEL, CEVALLOS REYES CAROLL LENLY y ESPINOSA LEON LUIS EDUARDO, todos los

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

000002



comparecientes de estado civil casados, ecuatorianos,
mayores de edad, legalmente capaces para contratar y
contraer obligaciones, domiciliados en la ciudad de
Quito, provincia de Pichincha. SEGUNDA.- Declaración
de Voluntades.- Los comparecientes declaran que es su
libre y expresa voluntad, constituir, como en efecto
constituyen la presente compañía de responsabilidad
limitada, misma que se regirá por sus cláusulas
contractuales, por la Ley y reglamentos que fueren
aplicables para su funcionamiento. (TERCERA.-
Estatutos de la Compañía de Seguridad y Vigilancia
Privada GUARDIANIA VIGILANCIA Y SEGURIDAD GUARVISEG
CIA. LTDA. TITULO PRIMERO DOMICILIO, DENOMINACION,
OBJETO Y PLAZO Art. Priemro.- Domicilio.- El
domicilio de la Compañía es la ciudad de Quito,
Provincia de Pichincha, pero por acuerdo de la Junta
General podrán establecerse agencias o sucursales en
cualquier lugar del territorio nacional e inclusive
en el exterior, previo el cumplimiento de las
solemnidades legales. Art. Segundo.- Denominación.-
La denominación de la Compañía que se constituye por
el presente contrato es GUARDIANIA VIGILANCIA Y
SEGURIDAD GUARVISEG CIA. LTDA. Art. Tercero.- Objeto
Social.- La Compañía tiene por objeto social la
prestación de servicios de prevención del delito,
vigilancia y seguridad a favor de personas naturales
y jurídicas, instalaciones y bienes; depósito,

custodia y transporte de valores; investigación; seguridad en medios de transporte privados de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por las leyes.

Art. Cuarto.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la presente escritura pública de constitución de la Compañía en el registro Mercantil. La Compañía podrá sin embargo, disolverse antes del vencimiento del plazo acordado o resolver sobre la prórroga del mismo, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

TITULO SEGUNDO
DEL CAPITAL SOCIAL, CERTIFICADOS DE APORTACION,
TRANSMISION Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES Y DEL
LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES

Art. Quinto.-
Capital Social.- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS, DOLARES AMERICANOS divididos en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, iguales, acumulativas e indivisibles. El capital se encuentra suscrito en su totalidad y pagado en un cincuenta por ciento, en la forma que se detalla en el cuadro de integración de capital constante en el

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

000003

Art. veinte y ocho de este estatuto. Art. Sexto.-
La Compañía puede aumentar el capital social por
resolución de la Junta General de socios, con el
consentimiento de las dos terceras partes del capital
social presente en la sesión; y, en tal caso, los
socios tendrán derecho preferente para suscribir el
aumento en proporción a sus aportaciones sociales,
salvo resolución en contrario de la Junta General de
socios. Art. Séptimo.- El aumento del capital
social se lo hará estableciendo nuevas
participaciones y su pago se lo hará de la siguiente
manera: en numerario, en especie, por compensación de
créditos, por capitalización de reservas y/o
utilidades, por revalorización del patrimonio
realizado conforme a la Ley y la reglamentación
pertinente, o por los demás medios previstos en la
Ley. Art. Octavo.- La reducción del capital social
se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y,
en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a
reducir el capital social, si ello implicare la
devolución a los socios de la parte de las
aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de
Ley. Art. Noveno.- La Compañía entregará a cada
socio el certificado de aportación que le
corresponda. Dicho certificado de aportación se
extenderá en libretines acompañados de talonarios y
en los mismos se hará constar la denominación de la



Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaria en la cual se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición y los demás requisitos exigidos por la Ley de compañías. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones. Art. Décimo.- Las participaciones podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observen las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías. De igual manera las participaciones de los socios de ésta Compañía son transmisibles por herencia conforme a la Ley. Art. Décimo Primero.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente, el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. TITULO TERCERO DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION Art. Décimo Segundo.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el Presidente y el Gerente General Art. Décimo Tercero.- La Junta General de Socios esta integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

000004



suficiente para formar quórum de acuerdo a la Ley.
Estas podrán ser ordinarias y extraordinarias y se
reunirán en el domicilio principal de la Compañía.
Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta
General en la modalidad de Junta Universal en apego
a lo dispuesto en el Art. doscientos treinta y ocho
de la Ley de Compañías. Art. Décimo cuarto.- Las
juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al
año, dentro de los tres meses posteriores al
ejercicio económico de la Compañía; y las
extraordinarias en cualquier tiempo que fueren
convocadas. En las sesiones de la Junta General,
tanto ordinaria como extraordinaria, se tratarán
únicamente los puntualizados en la convocatoria, caso
contrario las resoluciones serán nulas. Art. Décimo
Quinto.- Las Juntas Generales, de cualquier tipo,
serán convocadas por el Presidente de la Compañía,
por escrito y a cada uno de los socios, y con, por lo
menos, ocho días de anticipación al señalado para la
sesión. La convocatoria indicará el lugar, local,
fecha, hora y orden del día u objeto de la sesión, de
conformidad con la Ley. Art. Décimo Sexto.- Las
Juntas Generales, cualquiera que éstas sean, no
podrán considerarse válidamente constituidas para
deliberar en primera convocatoria, si los socios
asistentes no reúnen por lo menos el cincuenta y uno
por ciento del capital social. La sesión puede

efectuarse en segunda convocatoria, con el capital social presente, debiendo esta circunstancia constar en la referida convocatoria. Art. Décimo Séptimo.- Las resoluciones dentro de la Junta General, se tomarán por mayoría absoluta del capital social. Los votos nulos y blancos se sumarán a la mayoría. Para efectos de la votación, cada participación, dará al socio el derecho a un voto. Art. Décimo Octavo.- Las sesiones de Junta General de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios; actuará de Secretario del Gerente General o el socio que, a su falta, la Junta elija en cada caso. Las resoluciones de la Junta General de Socios, tomadas en arreglo a la Ley y los presentes estatutos, obligan a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. Art. Décimo Noveno.- Las actas de las sesiones de Junta General de Socios, se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco y llevarán las firmas del Presidente y Secretario respectivos. De cada sesión se formarán un expediente que contendrán una copia del acta, los documentos que justifiquen la legalidad de la convocatoria, así como los documentos que



hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, En lo que se refiere a las actas y expedientes, estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre juntas generales de socios y accionistas. Art. Vigésimo.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios las siguientes: Resolver sobre al aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general, resolver cualquier reforma la contrato constitutivo y al estatuto; Nombrar al Presidente, Gerente General y demás funcionarios que creyere necesario, señalándoles sus remuneraciones, y removerlos por causas justificadas; Conocer y resolver sobre cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; Resolver sobre la forma de reparto de las utilidades; Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; Acordar la exclusión del socio de conformidad con las causales determinadas en la Ley; Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social;

Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; Aprobar los reglamentos de la Compañía; / Aprobar el presupuesto de la Compañía;

Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía;

Fijar la clase y montos de las cauciones que tengan que rendir los empleados que bienes y valores de la Compañía; / Designar los empleados de la Compañía y sus remuneraciones; / Fijar la cuantía de los actos y contratos para los cuales el Gerente General puede actuar solo, la cuantía desde y hasta al cual puede actuar conjuntamente con el Presidente, / y la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. doce de la Ley de Compañías;

Las demás que señalen la Ley y los reglamentos. Art. Vigésimo Primero.- EL PRESIDENTE, será nombrado por la Junta General de Socios por un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido, y necesariamente será de entre los socios. Art. Vigésimo Segundo.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; / Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas; / Velar por el cumplimiento de los objetivos de la

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

000006

entidad; Reemplazar la gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia, o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, a aunque no se lo hubiere encargado por escrito; Firmar el nombramiento del Gerente General y otorgar certificaciones sobre el mismo; Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; Las demás funciones y atribuciones contempladas en la Ley.

Art. Vigésimo Tercero.- EL GERENTE GENERAL, será nombrado por la Junta General de Socios y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido en forma indefinida; pudiendo ser o no, socio de la Compañía.

Art. Vigésimo Cuarto.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; Conducir la gestión de negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; Gestionar, planificar, coordinar y poner en marcha las actividades de la Compañía; Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportación; Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir certificaciones sobre el mismo; Inscribir su



nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; Intervenir como Secretario en las sesiones de la Junta General de Socios, y como tal suscribir y llevar las actas y expedientes de cada sesión; Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días posteriores al cierre del ejercicio económico; Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de este; y

Las demás atribuciones y deberes que al Ley y los Reglamentos respectivos le confieran. Art. Vigésimo Quinto.- LA FISCALIZACION, la Junta General de Socios designará anualmente un Comisario principal y uno suplente, quién presentará un informe a la Junta General al finalizar cada ejercicio económico, analizando los estados financieros y económicos de la Compañía, en cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley, especialmente teniendo cuidado de cumplir lo dispuesto en el Art. Doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías en vigencia. TITULO CUARTO DE LAS UTILIDADES Art. Décimo Sexto.- Las utilidades se distribuirán una vez cada año, únicamente cuando sean líquidas y realizadas de acuerdo con las resoluciones

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

000007



tomadas por la Junta General de Socios, TITULO QUINTA
DEL LA DISOLUCION Y LIQUIDACION Art. Vigésimo
Séptimo.- La disolución y liquidación de
Compañía se registrá por las resoluciones de la Junta
General de Socios, e uso de sus atribuciones,
concretamente el literal i.) del Art. ciento diez y
ocho de las Ley de Compañías, así como por las
disposiciones contenidas en la sección doce del mismo
cuerpo legal. Art. Vigésimo Octavo.- Los socios han
suscrito las cuatrocientas participaciones de un
dólar cada una y han pagado el cincuenta por ciento
de cada participación, como se expresa en el cuadro
siguiente, y cuyo certificado bancario se adjunta a
la escritura pública como documento habilitante.

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

SOCIO	CAPITAL		No. PARTI- CIPACIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
LUCIA ALEXANDRA CARRILLO GALLEGOS	\$.224	\$.112	224
SILVIA CARRILLO GALLEGOS	\$.108	\$. 54	108
WILLIAM GIOVANNY CARRILLO GALLEGOS	\$. 16	\$ 8	16
SEGUNDO JORGE CARRILLO FLORES	\$. 12	\$. 6	12
PATRICIA MARIBEL CARRILLO GALLEGOS	\$. 8	\$. 4	8
CAROLL LENLY CEVALLOS REYES	\$. 16	\$. 8	16
LUIS EDUARDO ESPINOSA LEON	\$. 16	\$. 8	16
TOTAL	\$.400	\$.200	400

Art. Vigésimo Noveno.- El saldo del capital suscrito
y no pagado será pagado en numerario en los

porcentajes y montos que a cada socio le corresponde, dentro del plazo de doce meses a partir de la fecha de inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Art. Trigésimo.- Los socios declaran bajo juramento que no se encuentran incurso en las prohibiciones contenidas en el Art. Tercero de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada en vigencia. Art. Trigésimo Primero.- Los socios fundadores unánimemente autorizan al señor Dr. Humberto Arce Páez, profesional del derecho, para que realice todos los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva, hasta su inscripción en el Registro Mercantil, a fin de que pueda empezar a operar. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la total validez de este instrumento. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la total validez de este instrumento Público. Hasta aquí la minuta que los comparecientes se ratifican en todo su contenido, la misma que se encuentra firmada por el señor Doctor HUMBERTO ARCE PAEZ, Abogado con matrícula profesional número Dos mil doscientos cuatro del Colegio de Abogados de Quito.- Para la celebración de esta escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

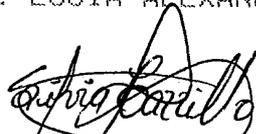
000008



todos los preceptos legales del caso, y leida que
les fue a los comparecientes por mi el Notario en
todo su contenido, se ratifican y para constancia
firman conmigo en unidad de acto de todo lo que
también doy fe.

 170813864-7

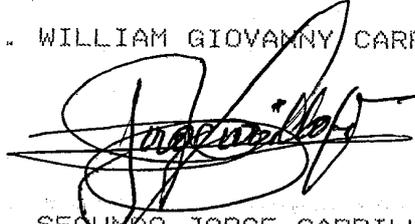
f) SRA. LUCIA ALEXANDRA CARRILLO GALLEGOS

 170764901-6

f) SRA. SILVIA CARRILLO GALLEGOS

 171194403-1

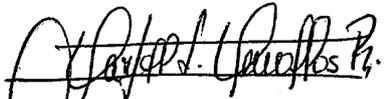
f) SR. WILLIAM GIOVANNY CARRILLO GALLEGOS

 170021315-8

f) SR. SEGUNDO JORGE CARRILLO FLORES

 170659672-1

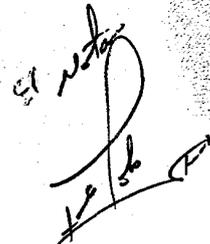
f) SRA. PATRICIA MACIBEL CARRILLO GALLEGOS

 171469664-6.

f) SRA. CAROLL LENLY CEVALLOS REYES

 171073620-6

f) SR. LUIS EDUARDO ESPINOSA LEON





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7007619

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Constituido

Señor: ARCE MINO CARLOS ALBERTO

Fecha Reservación: 27/04/2004

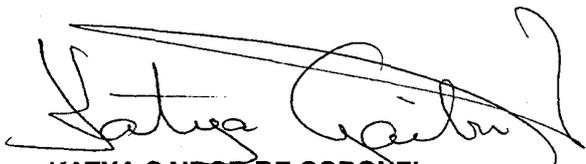
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA 1081329

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **GUARDIANIA VIGILANCIA Y SEGURIDAD GUARVISEG CIA. LTDA.**
Aprobado 1081486

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **26/07/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



KATYA GAIBOR DE CORONEL
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

PRODUBANCO

CERTIFICACION

00200000

Número Operación (CIC101000000713



Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
CARRILLO GALLEGOS SILVIA	54.00
CARRILLO GALLEGOS WILLIAM GIOVANNY	8.00
CARRILLO GALLEGOS LUCIA ALEXANDRA	112.00
CARRILLO FLORES SEGUNDO JORGE	6.00
CARRILLO GALLEGOS PATRICIA MARIBEL	4.00
CEVALLOS REYES CAROLL LENLY	8.00
ESPINOSA LEON LUIS EDUARDO	8.00
Total	200.00

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

GUARDIANIA VIGILANCIA Y SEGURIDAD GUARVISEG CIA LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

Jueves, Junio 24, 2004

FECHA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 17002131245

CARRILLO FLORES SEGUNDO TORCE

IMPASUR / IZARRA / SERRANO

15 JUNIO 1965

PICHINCHA / QUITO

GONZALEZ SUAREZ

010-0376-07920-F

1965

[Signature]



ECUATORIANA***** V4323V3122

CASADO ELENA GALLEGOS

SEUNDO CARRILLO

MARIA GALLEGOS

QUITO 15/08/2003

REN Pch 0744536

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170813864-7

CARRILLO GALLEGOS LUCIA ALEXANDRA

FICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

16 JUNIO 1965

PICHINCHA / QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1965

010-0376-07920-F

[Signature]



ECUATORIANA***** V4333V3122

CASADO JAVIER OSWALDO ESPINOZA LEON

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

SEGUNDO CARRILLO

MARIA GALLEGOS

QUITO 15/11/2003

REN Pch 0842256

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170813864-7

CARRILLO GALLEGOS LUCIA ALEXANDRA

FICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

16 JUNIO 1965

PICHINCHA / QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1965

010-0376-07920-F

[Signature]



ECUATORIANA***** V3123V1212

CASADO SEGUNDO EDGAR A ARTIAS

SEUNDO CARRILLO

MARIA GALLEGOS

QUITO 15/08/2003

REN Pch 0512139

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170764901-6

CARRILLO GALLEGOS SILVIA

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

07 JUNIO 1.964

PICHINCHA / QUITO

GONZALEZ SUAREZ 64

09 1 169 06705

[Signature]



ECUATORIANA***** V3123V1212

CASADO SEGUNDO EDGAR A ARTIAS

SEUNDO CARRILLO

MARIA GALLEGOS

QUITO 17/11/93

HASTA MUERTE DE TITULAR

REN Pch 2080650

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171073620-6

ESPINOSA LEON LUIS EDUARDO
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

08 JUNIO 1970

010- 0221-07642 M

PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1970

Leon Espinosa

ECUATORIANA***** A1333A1122

CASADO ISABEL ALCOCER QUINTEROS

SUPERIOR ING. COMERCIAL

JOSE OSWALDO ESPINOSA

JULIA ESTHER LEON

QUITO 25/02/2003

25/02/2015

IBEN 0452204

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

14-0115 NUMERO 1710736206 CEDULA

ESPINOSA LEON LUIS EDUARDO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON

LA MAGDALENA PARROQUIA

Leon Espinosa

PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

153-0120 NUMERO 1707649016 CEDULA

CARRILLO GALLEGOS SILVA
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON

ALFARO PARROQUIA

Isabel Alcocer

PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

14-0115 NUMERO 0298675 CEDULA

CARRILLO GALLEGOS SILVA
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON

ALFARO PARROQUIA

Isabel Alcocer

PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

14-0115 NUMERO 1714690646 CEDULA

DEVALLOS REYES CAROL LENLY
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON

CHAMPICRUZ PARROQUIA

Carol Lenly

PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

95-0113 NUMERO 1706213158 CEDULA

CARRILLO FLORES SEGUNDO JORGE
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON

ALFARO PARROQUIA

Jorge Carrillo

PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170659672-1

CARRILLO GALLEGOS PATRICIA MARIVEL

20 DICIEMBRE 1961

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ S.

01-1-014-000

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 62




EQUATORIANA***** E444314242

CASADO GUILLERMO E GUERRERO V

SECUNDARIA QUEHACER. DOMESTICOS

SEGUNDO J. CARRILLO

MARIA ELENA GALLEGOS

QUITO 16/11/95

HASTA HUERTE DE SU TITULAR

0062700



FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171194403-1

CARRILLO GALLEGOS WILLIAM GIOVANNY

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

21 SEPTIEMBRE 1973

010-0313 07833 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1973




EQUATORIANA***** V3343V2244

LTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PROF. OCUP.

SEGUNDO JORGE CARRILLO

MARIA ELENA GALLEGOS

QUITO 09/07/2003

09/07/2015

REN 0711098

Pch



FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 24 de Noviembre del 2002

170659672 1 0120- 152 0807931

CARRILLO GALLEGOS PATRICIA MARIVEL

PICHINCHA QUITO

ALFARO

00000206 DUPLICADO USD 6

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

1711944031
CEDULA

CARRILLO GALLEGOS WILLIAM GIOVANNY

APellidos y Nombres

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA SANTON

ALFARO

PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA




DR. FERRANDI
NOT
QUITO

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

000011

Se Otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE firmada y
sellada en Quito, a dos de Julio del Dos Mil Cuatro;
la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA Formada Por: LUCIA ALEXANDRA CARRILLO
GALLEGOS y OTROS.



DR. FERNANDO POLO ELMIR
VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

000012

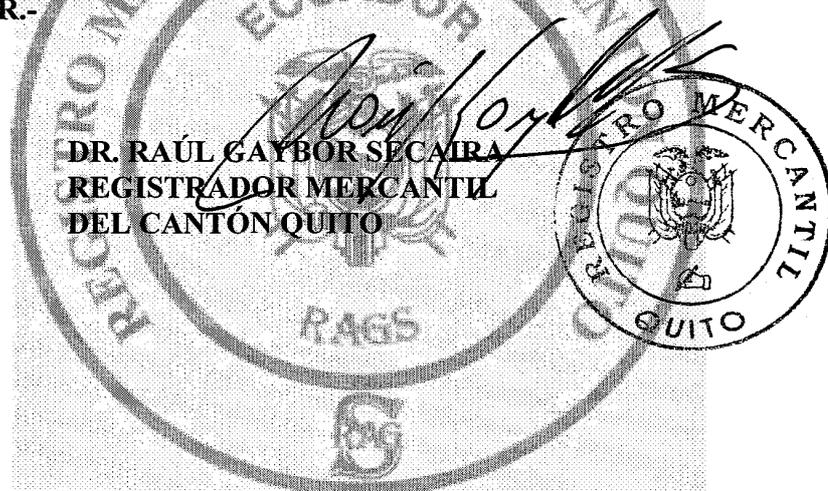
Razón: Tome nota al margen de la matriz de la Constitución de la Compañía " GUARDIANIA VIGILANCIA Y SEGURIDAD GUARVISEG CIA. LTDA. " de fecha treinta de Junio del dos mil cuatro, la resolución número cero cuatro punto Q punto IJ punto dos mil seiscientos catorce de la Superintendencia de Compañías de fecha seis de Julio del dos mil cuatro. En Quito, a veinte y cuatro de Agosto del dos mil cuatro.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. DOS MIL SEISCIENTOS CATORCE** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 06 de julio del año 2.004, bajo los números: **3198** del Registro Mercantil, Tomo **135** y **66** del Registro Especial de Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada, Tomo 2.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **“GUARDIANÍA VIGILANCIA Y SEGURIDAD GUARVISEG CIA. LTDA.”**, otorgada el treinta de junio del 2.004, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR.**- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1935.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **033235.**- Quito, a treinta de noviembre del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/mn.-

